

PROCESOS DE EXONERACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS III TRIMESTRE

FECHA PUBLICACIÓN	PROCESO	OBJETO DE PROCESO	DESCRIPCION DEL PROCESO	VALOR REFERENCIAL	FECHA DE BUENA PRO	MONTO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	RUC	DET. CONV.
16/07/2015	EXO-PROC-2-2015-MIMP	Bienes	ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR DE ADULTO MAYOR PARA LA ATENCION DE HELADAS FRUJE 2015 ITEM 1 Y 2	2,808,000.00	17/07/2015	S/. 1,372,800.00	CREACIONES ARLIN EIRL	20300642757	
						S/. 1,435,200.00	SGUPER & PRINT E.I.R.L	20537817993	







# Resolución Ministerial

No. 158-2015-MIMP

Lima, 14 JUL. 2015

Vistos, el Informe N° 350-2015-MIMP-OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1076-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 089-2015-MIMP/SG/ODN la Oficina de Defensa Nacional, el Informe 096-2015-MIMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Nota N° 75-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

### CONSIDERANDO:

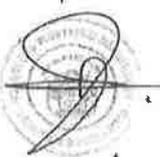
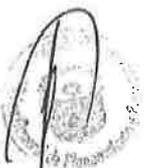
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, las Entidades del Sector Público deben realizar sus procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley;

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 021-2009-EF, N° 140-2009-EF, 046-2011-EF y N° 138-2012-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que llevan a cabo erogando fondos públicos;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, el cual incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento; siendo que en el presente caso el proceso a ser exonerado ha sido incorporado en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, como proceso de Licitación Pública, mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2015-MIMP/SG, para la "Adquisición de prendas de vestir de adulto mayor para la atención de Heladas y Frijaje 2015 Ítems 01 y 02";

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, en concordancia con lo previsto por el mencionado literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;







Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración;

Que, asimismo, el artículo 133 del acotado Reglamento señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones exoneradas, el artículo 135 del aludido Reglamento preceptúa que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, haciendo la salvedad que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 002-2013/DTN, señala que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa y en tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal -una contratación directa- destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;

Que, con Memorando N° 533-2015-MIMP/OGA-OAS la Oficina de Abastecimiento y Servicios informa a la Oficina de Defensa Nacional que con Carta N° 144-2015-MIMP/OGA, la Oficina General de Administración resolvió por incumplimiento contractual el Contrato N° 018-2015-MIMP-OGA y el Contrato N° 019-2015-MIMP-OGA derivados del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MIMP convocada para la "Adquisición de prendas de vestir para atención de Heladas y Frijaje 2015" ítem 5 (buzo franela algodón (talla médium) y par de medias) e ítem 6 (buzo franela algodón (talla large) y par de medias), por lo que le solicita que en calidad de área usuaria señale si persiste la necesidad de la adquisición solicitada;

Que, al respecto, con Memorandum N° 089-2015-MIMP/SG/ODN la Oficina de Defensa Nacional en calidad de área usuaria precisa que en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2015 se ha establecido un calendario reprogramado y aprobado por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la PCM, el cual se viene ejecutando con reprogramaciones, siendo que la fecha máxima programada de atención y ejecución del Plan es el día 25 de agosto de 2015 y, en ese sentido, considerando que el objetivo del Plan es articular esfuerzos multisectoriales para la prevención y reducción del riesgo ante la temporada de Heladas y Frijaje 2015 y de







# Resolución Ministerial

actividades de preparación; con la finalidad de proteger la vida e integridad física de la población así como sus medios de subsistencia, manifiesta que persiste la necesidad de la adquisición de los ítems 5 y 6 previstos en el referido Plan Multisectorial;

Que, en virtud de lo expuesto en el Memorándum N° 089-2015-MIMP/SG/ODN de la Oficina de Defensa Nacional, con Informe N° 350-2015-MIMP-OGA-OAS la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración señala que en razón de haberse resuelto el Contrato N° 018-2015-MIMP-OGA y el Contrato N° 019-2015-MIMP-OGA derivados del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MIMP Ítems 5 y 6 por incumplimiento contractual, resulta procedente realizar la exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento, toda vez que según lo dispuesto en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2015, la fecha máxima programada de atención y ejecución del citado Plan es el día 25 de agosto de 2015, en ese sentido, la atención no oportuna afectaría el cumplimiento de las actividades, funciones y fines institucionales y de realizarse un proceso de selección clásico, la presente contratación no llegaría al plazo establecido por la Oficina de Defensa Nacional; por lo tanto, no se podrían distribuir los bienes señalados en el Plan Multisectorial de Heladas y Frijaje 2015, y en ese sentido se realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para recabar la información necesaria para determinar el valor referencial, el cual asciende a S/. 2'808,000.00 (Dos Millones Ochocientos Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), a fin de atender y proteger la vida e integridad física de esta población vulnerable;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 350-2015-MIMP-OGA-OAS indica que el motivo de la contratación definitiva obedece a que la Entidad debe adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir con las actividades, funciones y fines institucionales establecidos, amparados en el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2015, por lo que concluye que en el presente año fiscal 2015, no se realizará un proceso de selección posterior a la exoneración por causal de desabastecimiento para la "Adquisición de prendas de vestir de adulto mayor para la atención de Heladas y Frijaje 2015 Ítems 01 y 02", en razón de ser atendido conforme a la programación del citado Plan, tomando en consideración que de realizarse un proceso de selección clásico, la presente contratación no llegaría al plazo establecido por la Oficina de Defensa Nacional;

Que, a través de la Nota N° 75-2015-MIMP/OGPP-OPR la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2046 por la suma de S/. 2'808,000.00 (Dos Millones Ochocientos Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), para financiar la exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 002-2013/DTN, deben concurrir para que se configure la causal de exoneración por desabastecimiento: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; por lo tanto, lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios con Informe N° 350-2015-MIMP-OGA-OAS, se configuraría como una causal de exoneración de proceso de selección por desabastecimiento, y en ese sentido, desde el punto de vista normativo, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 096-2015-MIMP/OGAJ considera procedente la causal de exoneración por desabastecimiento consagrada en







el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129 de su Reglamento, para la "Adquisición de prendas de vestir de adulto mayor para la atención de Heladas y Frijaje 2015 Items 01 y 02";

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, en observancia de lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y de lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el artículo 133 de este último cuerpo normativo, se justifica técnica y normativamente la contratación de la referida adquisición, mediante la correspondiente exoneración de proceso de selección;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y de la Oficina de Defensa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exonerar de la realización de proceso de selección de Licitación Pública por causal de desabastecimiento la "Adquisición de prendas de vestir de adulto mayor para la atención de Heladas y Frijaje 2015 Items 01 y 02", por un valor referencial de S/. 2'808,000.00 (Dos Millones Ochocientos Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La contratación que se exonera mediante la presente Resolución será financiada con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Tipo de Transacción 2: Gastos Presupuestarios, Genérica de Gastos 2: Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, los cuales serán asumidos de acuerdo con la meta presupuestal 0001.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración lleve a cabo las acciones inmediatas a fin de adquirir los bienes necesarios, según lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** La Secretaría General deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución, así como los informes que la sustentan, serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con el artículo







# Resolución Ministerial



134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiéndose que con dicha publicación tales documentos se tendrán por comunicados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de registrarse adicionalmente en el SEACE la información relativa al contrato derivado del procedimiento de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG.



**Regístrese y comuníquese.**

Marcela Huaita Alegre  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP



